



REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

"Por la cual se efectúan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Memorando SGL No. 0152-2022 del 21 de febrero de 2022**, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., remite el **oficio 175-2022** emitido por el **PROCURADOR 24 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE BUCARAMANGA**, en la cual se informa una presunta afectación ambiental en el predio denominado **LA PARCELA**, ubicado en la vereda **POZO NUTRIA II**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**.

En consecuencia, por medio del **Auto REB No. 00046-22 del 08 de marzo de 2022**, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., inició indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento ambiental sancionatorio de carácter ambiental por una presunta afectación ambiental ocurrida en el predio denominado **LA PARCELA**, ubicado en la vereda **POZO NUTRIA II**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, a su vez se ordenó realizar visita técnica de inspección ocular, de la cual se emitió **Concepto Técnico REB No. 00137-22 del 24 de marzo de 2022**, el cual reposa en el **Expediente REB No. 255.10.00066.2022 de Contaminación Ambiental**, del cual se traen a colación los siguientes apartes de interés:

"(...)En cumplimiento a lo ordenado por el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 17 de marzo de 2022, se realizó visita de inspección ocular al predio **LA PARCELA**, ubicado en la Vereda **POZO NUTRIA II**, del municipio de San Vicente de Chucurí – Santander, en compañía del señor Miguel Antonio Silva Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.723.837 de Bucaramanga, quien actúa como hijo de la propietaria del predio. Encontrándose lo siguiente:

UBICACIÓN Y ACCESO:

Se inicia en recorrido por la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja, llegando a la Fortuna, se ingresa y se continua por toda la vía principal hacia la vereda Pozo Nutria II en un recorrido aproximado de 30 minutos, al llegar a una vivienda amarilla de 2 pisos, se encuentra una YE, y se sigue por el costado izquierdo, el primer predio a mano izquierda se ubica la finca La Parcela, localizado en las siguientes coordenadas:

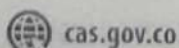
Predio La Parcela	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1267039.5	1058666.3	236	7° 0' 38,42"	-73° 32'47,62"	236

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La zona de la visita de inspección ocular no se evidencia ningún tipo de corriente hídrica que discurra por el predio.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semiondulados, a ondulados, con pendientes que oscilan entre el 30 y 60%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (111) 2039075

BUCARAMANGA
Calle 30 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697



REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.3 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4.5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre los 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Higuerón (*Ficus sp.*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Patevaca (*Bauhinia sp.*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El predio LA PARCELA se encuentra ubicado en la vereda POZO NUTRIA II del municipio de San Vicente de Chucuri, la cual es habitada por 10 personas permanentes y 5 transitorias.

Predio La Parcela	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1267039.5	1058666.3	236	7° 0' 38,42"	-73° 32' 47,62"	236

En el predio se evidenciaron cultivos de limón, cacao, plátano, mango y yuca en un área aproximada de 7 hectáreas en total.

Durante la visita de inspección ocular al predio La Parcela, ubicado en la vereda Pozo Nutria II, de propiedad de la señora Carmelita Vera Rincón, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.401.140 de San Vicente de Chucuri, se evidenció que en la parte baja existe un orificio en la tierra el cual se encontraba con agua y presencia de crudo, el cual discurría en una distancia de 1 metro.

Así mismo se evidenció que el señor Miguel Antonio Silva Vera, en calidad de hijo de la propietaria, instaló una barrera con costal para evitar que el crudo siga discurriendo por el predio, según manifestó en el año 2019 que empezó a ver la afloración del crudo, este salía en gran cantidad y presión. El día de la visita se evidenció que había presencia de crudo en una distancia de 1 metro, pero no estaba aflorando ni discurriendo por el predio.

Orificio con presencia de crudo	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura

(...)"

Respecto del caso en concreto, el personal adscrito a este despacho, pudo evidenciar que dentro del predio denominado LA PARCELA, ubicado en la vereda POZO NUTRIA II, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER, se ubica un orificio en el cual se evidenció presencia de crudo sin que estuviera en estado de discurrimiento en una distancia aproximada de un (01) metro.

El señor MIGUEL ANTONIO SILVA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.837 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa como agente oficioso de la señora CARMELITA VERA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2019075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157895
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (3108) 157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

28.401.140 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), informó que esta situación se produjo al perforar el pozo No. 45 por parte de **ECOPETROL**.

Realizado el respectivo análisis al **Concepto Técnico REB No. 00137-22 del 24 de marzo de 2022**, el cual reposa en el **Expediente REB No. 255.10.00066.2022 de Contaminación Ambiental**, y a las quejas instauradas ante el **PROCURADOR 24 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE BUCARAMANGA**, se evidencia que el caso en concreto corresponde a la competencia de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, y no a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., de conformidad con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014.

Bajo esa línea argumentativa, el artículo octavo de la norma ejusdem, deprecia que será **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, la entidad que otorgará o negará la licencia ambiental para el sector de hidrocarburos:

"(...) Artículo 8°. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

c) La explotación de hidrocarburos que incluye la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexa. (...)"

En virtud del principio del debido proceso, es necesario que las actuaciones administrativas se adelanten de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, en aras de evitar decisiones susceptibles de nulidades, garantizando los derechos de representación, defensa y contradicción, razón por la cual esta Corporación Ambiental no podrá efectuar ningún tipo de actuación por carecer de competencia.

Por lo anterior, será **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, la entidad encargada de efectuar las diligencias correspondientes del caso en concreto, con el fin de determinar las afectaciones ambientales producidas dentro del predio denominado **LA PARCELA**, ubicado en la vereda **POZO NUTRIA II**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, debiendo verificar si **ECOPETROL**, tiene vigente algún tipo de licencia ambiental para la perforación del mencionado pozo, y si ha dado cumplimiento a los estudios ambientales, estudios de impacto ambiental, y demás exigencias establecidos en el Decreto 2041 de 2014; o en su defecto si se reúnen los requisitos para dar inicio al procedimiento ambiental sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

Al carecer de competencia, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., remitirá las actuaciones administrativas adelantadas a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, y a su vez ordenará el archivo del **Expediente REB No. 255.10.00066.2022 de Contaminación Ambiental**, con su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman:

Decreto 2041 de 2014: Artículo 2°. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235068
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 20-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108 157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Artículo 7°. *Proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental.* Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Artículo 8°. *Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).* La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:
 - a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
 - b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;
 - c) La explotación de hidrocarburos que incluye la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexa;
 - d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;
 - e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;
 - f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación;

Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Bura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157090
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmilla
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3108157096
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157897
velez@cas.gov.co



REB 407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

El Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a La autoridad ambiental competente para que proceda a realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 39 consagra: *"Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o a la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la mismas."

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."

Los Artículos 7, 8 y 9 del Decreto – Ley 2811 de 1974 disponen que:

"... **ARTICULO 7o.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos al lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

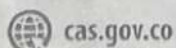
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 3742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB 407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

ARTICULO 9o. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación..."

Que el Artículo 196 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que "Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ... c) Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora."

El numeral 1º del Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 reza que "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

El numeral 6º del Artículo 7º del Decreto 1449 de 1977 dispuso que "En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a: ... 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia."

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



01-9176-1



0204-133



201-134



REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, procediendo a comunicárselo al interesado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Remitir por competencia a LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, la queja por presunta infracción ambiental dentro del predio denominado LA PARCELA, ubicado en la vereda POZO NUTRIA II, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER, remitida por el PROCURADOR 24 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto, quinto, séptimo, y octavo del Decreto 2041 de 2014, y en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Por parte de la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., remítase a LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en el Expediente REB No. 255.10.00066.2022 de Contaminación Ambiental a través de sus canales digitales notificacionesjudiciales@anla.gov.co - licencias@anla.gov.co.

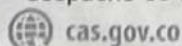
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 255.10.00066.2022 de Contaminación Ambiental; y cáncelse el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Oficina de Atención al Usuario C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo y a LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, a través de sus canales digitales notificacionesjudiciales@anla.gov.co - licencias@anla.gov.co, y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Oficina de Atención al Usuario C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Providencia al señor PROCURADOR 24 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE BUCARAMANGA, quien se podrá ubicar a través del correo electrónico ariverab@procuraduria.gov.co, para que a través de su despacho se remita copia del presente acto administrativo al quejoso MIGUEL ANTONIO



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



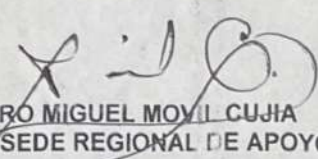
REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM

SILVA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.837 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa como agente oficioso de la señora CARMELITA VERA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.401.140 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander).

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA

JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 255.10.00066-2022 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Vo. Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	

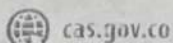
REB.407.2022 - 07-07-2022 11:08 AM



COPACOL



2023



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCHARANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
males@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2747600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co